

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Deseando introducir en la Administracion del Estado cuantas economias permita el mejor servicio público, y atendiendo á que la inspeccion constante en todos los ramos de Hacienda se ejerce por los respectivos centros directivos y Gobernadores de provincia, y á que las visitas extraordinarias que convegan pueden girarse por empleados de planta que los Directores designen en cada caso; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de marzo próximo quedan suprimidas las plazas de Inspectores generales de Contribuciones y las de Visitadores de Aduanas, Rentas estancadas y Propiedades y Derechos del Estado, comprendidas en el cap. 25 del presupuesto de Hacienda pasando los que las desempeñan á la situacion de cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda.

Art. 2.º Las visitas extraordinarias que el buen servicio exija, serán giradas por los Jefes de Administracion y demás empleados de planta de los respectivos centros directivos y oficinas provinciales que en cada caso se designen, con el abono que determina el art. 38 de mi Real decreto de 18 de junio de 1852, y satisfaciéndose el importe de las cuentas justificadas de los gastos que se causen con aplicacion á los créditos que, para material de las inspecciones y visitas, señala el cap. 26 del presupuesto vigente de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Direccion general de Instruccion pública.—1.º enseñanza.—Circular.—El *Manual de Agricultura* del Sr. D. Alejandro Oliván, que en 14 de junio de 1849 obtuvo el premio en concurso público, y el derecho á servir de texto obligatorio y esclusivo en las Escuelas de primera enseñanza, ha venido mejorándose por su

autor en las ediciones sucesivas, y enriqueciéndose con las nociones debidas al progreso de las ciencias y su aplicacion á la industria del campo.

Tanto este libro como la *Cartilla agraria*, que, en forma interrogativa, es su extracto, han contribuido poderosamente en los años trascurridos á difundir nociones sanas y verdaderas sobre la economia rural, en el entendimiento de los niños, y frecuentemente en el ánimo de sus padres, con ventajas que refluyen en la prosperidad del pais.

El Gobierno de S. M., que previó estos resultados, no solamente recomendó el uso del *Manual y la Cartilla*, sino que llevando una obligacion estrictamente contrada por las cláusulas del concurso, mandó repetidas veces que se respetara y observara el compromiso, disponiendo que los alumnos adelantados llevasen de memoria lecciones de agricultura con las posibles esplicaciones de los maestros, y que á los atrasados les sirviese el *Manual* de texto para la lectura. Las Reales órdenes de 7 de julio, 27 de setiembre y 21 de noviembre de 1849, 9 de marzo de 1850, 21 de octubre de 1856 y 26 de marzo de 1857, atestiguan el celo del Gobierno por este ramo de la enseñanza, entre otras muchas prevenciones encaminadas á promover la ilustracion general.

El Sr. Oliván, por su parte, no solamente estableció un precio módico para los libros, á pesar de que ellos popularizaron las correspondencias del sistema métrico decimal en España, algunas de las cuales no se encuentran en ninguna otra publicacion respecto de las provincias ultramarinas, sino que en 1858 hizo cesacion en favor de los establecimientos provinciales de Beneficencia del 10 por 100 del producto en venta, que ciertamente excederá del 20 por 100 de sus utilidades. S. M. se sirvió admitir la cesacion en 30 de diciembre del mismo año, dictando entonces y en 4 de febrero de 1859 más apremiantes disposiciones para el cumplimiento de lo tantas veces mandado.

Mas segun parece, se observa un progresivo descuido por parte de los encargados de la ejecucion. Sea que el curso del tiempo produzca la inercia que conduce á la desuetud, sea que el espíritu de especulacion interponga su asiduidad en favor de otros libros menos acreedores, el hecho es que los de agricultura no son atendidos en las escuelas con la preferencia que por tantos títulos merecen y en el lugar que S. M. les tiene designado, inmediatamente inferior al *Catecismo de la doctrina cristiana*. Y no es disculpa si no mero pretesto la caren-

cia de medios pecuniarios, puesto que otros libros llevan para el estudio los niños pudientes, y otros se compran de los fondos del material con destino á los menesterosos. Ni tampoco sirve de excusa el que en otro tiempo se hiciese adquisicion de libros de agricultura, porque su duracion es demasiado conocida y su periódico reemplazo indispensable. Provincias hay donde en cinco años no se ha espendido un solo ejemplar por la Depositaria de fondos provinciales, que es donde se hallan generalmente los repuestos, sin que deje de haber tambien algunas excepciones honrosas y atendibles, debidas al celo de los Inspectores del ramo y á la ilustrada accion de los señores Gobernadores.

Por lo tanto, creo de mi deber dirigirme á V. en honra del Gobierno de S. M., cuya palabra está empeñada en el asunto; en beneficio de la enseñanza, porque esto es evidente; en el interés de la disciplina, porque debe cumplirse lo mandado; en honra del autor, cuyo nombre es conocido en España, y en estímulo de otros que mañana puedan acudir al nuevo concurso, escitándole á interponer los respetos de su autoridad y exigir severamente la observancia de las ordenes que rigen en la materia por todos los medios que están á su alcance, siempre muy eficaces cuando hay carácter y buena voluntad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—2.º—Número 152.

Don Isidoro de Frutos, vecino de Buitrago, ha solicitado la autorizacion oportuna para legalizar la reconstruccion de un molino harinero sobre el rio Liquinuela en el sitio del mismo nombre, término de Buitrago.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas ó corporaciones que se crean con derecho á oponerse á la solicitada autorizaion, puedan acudir á mi autoridad esponiendo lo que consideren conveniente en el preciso término de diez dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 24 de febrero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Para la plaza de Consejero de Sanidad que resulta vacante por fallecimiento de don José Martin de Leon.

Vengo en nombrar á don Ramon Torres Muñoz de Luna. Catedrático de Química general en la Universidad Central.

Dado en Palacio á 22 de febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Main data table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Hora, Día, Mes, Año), BAGAJES (Carros de bueyes, Idem de dos mulas, Caballerías mayores, Id. menores), Comienza el servicio en, Persona á quien se presta, Cuerpo á que pertenece, PASAPORTE (Punto de la expedición, Autoridad), FECHAS (Día, Mes, Año), Procedo el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON (Carros de bueyes, Idem de dos mulas, Caballerías mayores, Id. menores), Dias de marcha abonables, Dias de reten. abonables.

Número 21. Misicotes 1. 2 de mayo. Año de 1862.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalecarnero.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por termino de treinta dias, que empezaran a contarse desde la publicacion de este anuncio, a Manuel Villalva, de 22 años de edad, Manuel Barros, de 20 años, José Garcia, de 34, Manuel Villalva, de 24, solteros, vecinos de Santo Tomé de Quirreza, provincia de Pontevedra, Manuel Gil, de 50 años, viudo, vecino de Santa Maria de Moimenta en igual provincia, todos de oficio canteiros, lesionados que fueron la mañana del dia 9 de octubre del año último, a consecuencia del descarrilamiento del tren-correo, núm. 6, en la estacion que la via férrea del Norte de España tiene en Pozuelo de Alarcon, y a don Luis Rodriguez, residente en la Coruña, maestro sastre de un regimiento, hermano de doña Mercedes, que falleció a causa de las lesiones que sufrió en el siniestro, y de doña Maria de la Paz, a fin de que dichos sujetos se presenten en este Juzgado, dentro del termino señalado, con objeto de practicar ciertas diligencias acordadas y que les conciernen, en la causa que se instruye a consecuencia de dicho descarrilamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalecarnero a 19 de febrero de 1865.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña. (11.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Jacinto Hermúa, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia y por la escribania de mi cargo, se han seguido autos como incidente de pobreza a nombre de don Eduardo y don Federico Arévalo, vecinos de la villa y corte de Madrid, representados por su Procurador don Justo Alonso de la Paz, para litigar con don Dionisio Rajas y demas interesados en la testamentaria de sus padres, don Ildefonso Arévalo y doña Mariana Ortiz, vecinos que fueron de esta ciudad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, a 13 de diciembre de 1864. El señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto estos autos como incidente de pobreza solicitada por don Eduardo y don Federico Arévalo, vecinos de Madrid, representados por su Procurador don Justo Alonso de la Paz para litigar con don Dionisio Rajas y demas interesados en la testamentaria de sus padres don Ildefonso Arévalo y doña Mariana Ortiz, vecinos que fueron de esta ciudad, en cuyo incidente ha comparecido el don Dionisio Rajas, y en su nombre el Procurador don José Flores, y se han señalado los estrados del Juzgado por la no comparecencia de don Dámaso Garrote y don Pedro Ramos, esposos respectivamente de doña Josefa y doña Maria Arévalo, y con audiencia del Promotor fiscal, y citacion del Administrador de Rentas del partido:

Resultando de la prueba ejecutada a nombre de los espresados don Eduardo y don Federico Arévalo, que el primero solo gana ceando trabaja a su oficio de carpintero un jornal de 12 rs. diarios, y que el segundo carece de bienes ni ren-

tas de ninguna especie, viviendo a expensas de sus hermanos.

Considerando que por esta razon se hallan comprendidos en el art. 192 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar con don Dionisio Rajas y demas interesados de la testamentaria de don Ildefonso Arévalo y doña Mariana Ortiz, a los citados don Eduardo y don Federico Arévalo, y en tal concepto gozarán de los beneficios que les dispensa la ley.

Y en conformidad a lo establecido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así lo proveo, mando y firmo.—Nicolás de Haedo.

Publicacion.—La anterior sentencia fue leida y publicada por el señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública, hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano, doy fé.—Alcalá 13 de diciembre de 1865.—Jacinto Hermúa.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, segun lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares a 17 de febrero de 1865.—Jacinto Hermúa.—(9.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la formacion del apéndice de riqueza, se hace preciso que los terratenientes en la jurisdiccion de este distrito, ya por propiedad rústica, ya por colonia y que hayan sufrido alguna alteracion en su partida amillarada, presenten en el término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial relaciones de dicha variacion y por ellas hacer la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respectiva al próximo año económico de 1865 a 1866, teniendo entendido que el que deje de hacerlo en dicho término despues no le serán admitidas y pierde el derecho de reclamacion.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobena, se servirán fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre, para conocimiento de sus vecinos y que no aleguen ignorancia.

San Sebastian de los Reyes 23 de febrero de 1865.—El Alcalde, Antolin Montes.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Estándose en el caso de proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, durante el año económico que da principio en 1.º de julio próximo, se hace indispensable que todos los propietarios de este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteracion en sus cuotas, por aumento ó bajas de fincas, presenten sus relaciones juradas en la secretaría del Ayuntamiento durante el término de 15 dias, a contar desde el siguiente a la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra febrero 22 de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel Ramirez.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas pertenecientes al término de esta ciudad, así como los ganaderos, presentarán en el improrogable término de 10 dias en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, relaciones por duplicado en que conste la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza para en su vista proceder la Junta pericial a la formacion de los trabajos de que se halla encargada.

Alcalá de Henares 22 de febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Palou.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Para poder confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma, en el próximo año económico de 1865 a 1866, es indispensable, que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza durante el presente año, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este municipio dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial; previniendo que pasado sin verificarlo, la Junta pericial continuará sus trabajos, sufriendo los que no las presentasen los perjuicios consiguientes.

Mejorada del Campo 23 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Fermín Gonzalez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 6912 fanegas de trigo. 1680 arrobas de harina de id. 9503 arrobas de carbon.

103 vacas, que componen 42.308 libras de peso. 348 carneros, que hacen 8171 libras de id. 57 cerdos degollados ayer, que hacen 11.422 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de yaca, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos. Tocino añejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. En canal ayer 78 a 79 rs. ar. Lomo, de 42 a 51 cuartos libra. Jamón de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra. Arroz, de 50 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos. Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra. Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba. Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Jabon, de 60 a 64 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada a 28 a 31 rs. fag. Algarroba, a 32 rs. id. Trigo vendido, 513 fanegas. Quedan por vender 49 1/2 Precio máximo, 43 Idem mínimo, 43 Idem medio, 46 08 Madrid 27 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Estado de las operaciones verificadas el domingo 26 de febrero de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellón, Número de imposiciones, Nuevos impuestos, Total de impuestos. Rows include Plaza de las Descalzas and Plaza de San Millán.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellón, Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos. Row includes Plaza de las Descalzas.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales.—Conde de Casa-Florez.—Marqués de Someruelos.—Manuel Vicente Muguíro.—José Maceda de Quirós.—Manuel Serantes.—Marqués de Villamagna.—Marqués de Falces.—Pedro de Galvis.—Conde de Velarde.—Diego Lopez Ballesteros.—Marqués de la Torreçilla.—Alejandro Ramirez de Villaurrutia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de febrero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado publicado, 44-50 y 00; á plaza, 45-75 y fin cor. vol.; 46-50, pri. 50 c. fin próx. vol.; 45-50 próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 39-70; no publicado 39-85.

Deuda del personal, no publicado, 20-35.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs. con 5 por 100 de interés anual, id. 92-00 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 00 á 00.

Idem de á 2000 rs. id. 00-00 p.

Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-20 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 142 p.

SÉTIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de febrero último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Instruccion para el régimen y gobierno de las comisiones provinciales y secciones de estadística (núm. 30).

Reales decretos admitiendo la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado don Manuel García Barzanallana, y nombrando para reemplazarle á don Alejandro Castro (48).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden mandando que los notarios y archiveros espidan á los investigadores de bienes nacionales las copias, testimonios y certificaciones que soliciten de los documentos que estuvieren bajo su custodia (núm. 42).

Ministerio de la Gobernacion.

Reales decretos creando dos direcciones tituladas, una de Beneficencia y otra de Sanidad, y nombrando las personas que han de desempeñarlas (núm. 36).

Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando el reglamento del cuerpo de ingenieros de minas (núm. 33 y 35).

Otro autorizando la constitucion de una sociedad anónima con el titulo de Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas (33).

Otro creando en Madrid una comision permanente de ingenieros de minas (43).

Real orden sobre demarcacion de pertenencias mineras (45).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Navalcarnero en el tercer trimestre del año último (núm. 45).

Idem en el cuarto (46).

Idem por el de Valdemoro (47).

Beneficencia y Sanidad.—Se declara que la tuberia de plomo puede usarse sin inconveniente alguno para la salud pública para la conduccion de aguas potables.—Se declara disuelta la Junta creada para promover socorros destinados á Manila.—Se pide un estado referente al servicio facultativo de los pueblos.—Y se recuerda el cumplimiento de la circu-

lar de 17 de enero último, relativa á los establecimientos particulares de Beneficencia (37).

Distribucion del donativo de 60,000 reales hecho por S. M. la Reina con motivo del primer aniversario del nacimiento de la infanta doña Eulalia.—Modelo de los anuncios que han de remitirse cuando ocurra la vacante de una plaza de facultativo (40).

Carpeta extracto de las relaciones aprobadas del capital nominal que ha resultado á favor de varias corporaciones y establecimientos por venta de sus bienes enagenados desde el 2 de octubre de 1858 (45).

Comercio.—Circular sobre sociedades de comercio anómalas irregulares. (40).

Construcciones civiles.—Nómina de las casas que comprende el proyecto de alineacion de la calle de Cabestreros (30).

Consumos.—Se declara la exencion de los derechos de consumos á los institutos del ejército y armada (35).

Cria caballar.—Circular sobre la distribucion mas conveniente de estos depósitos (40 y 41).

Cuentas municipales.—Circular sobre remision de las mismas (32).

Idem (42).

Elecciones.—Division en secciones del partido judicial de Getafe, para las elecciones de Diputados provinciales (28).

Se manda proceder á la eleccion de un diputado provincial por el referido partido (33).

Id. de un diputado á Cortes por el distrito del Barquillo de Madrid, y se inserta la instruccion para verificarlo (34).

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito del Barquillo de Madrid (42 y 43).

Listas de los electores que han tomado parte en el distrito de Valdemoro para elegir un diputado provincial (49).

Se manda proceder á nuevas elecciones en el mismo (50).

Fondos provinciales.—Presupuesto del mes de febrero (29).

Estado de los fondos provinciales en el mes de julio de 1864 (55 y 56).

Id. en el de agosto (38 y 39).

Id. en el de setiembre (40 y 41).

Presupuesto del mes de marzo (50).

Hacienda.—Real orden mandando que á las corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las inscripciones á que tienen derecho por sus bienes enagenados, se les abonen los intereses correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado (29).

Montes.—Real orden sobre la fianza que ha de exigirse á los poseedores de montes confinantes en todo ó parte con los del Estado (43).

Obras públicas.—Tarifa de precios máximos de peaje y transporte del tranvía de Carabanchel (27).

Nómina de los terrenos que han de apropiarse para la construccion del canal de Henares en término de Alcalá (28).

Id. en el de Meco (31).

Nómina de los dueños de propiedades que radican en término de la villa de El Prado y han de ocuparse con motivo de la carretera del puente de la Pedrera á Cadalso de los Vidrios (34).

Circular sobre cerramiento de las vías férreas en explotacion y sobre la necesidad de que por parte del público se respeten, como se hace con toda clase de propiedad (37).

Presupuestos.—Real orden recomendando á los Ayuntamientos la suscripcion al periódico titulado Museo Universal (42).

Se aprueba el dictámen en la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado para que se autorice al Ayuntamiento de Madrid para proceder por la via gubernativa contra los deudores á los fondos municipales (6).

Propios.—Acta del acuerdo del Ayun-

tamiento y mayores contribuyentes de Vallecas por el que se determina que del 80 por 100 de sus propios vendidos se atiende á las obras de reparacion de la casa consistorial (47).

Quantas.—Estado de los mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia en el reemplazo de 1864 (37).

Rectificacion al estado anterior (38 y 40).

Vacantes.—Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares (29).

Id. la de Valdemqueda (32).

Id. las de Cubas y Ajalvir (37).

Id. la de Valdaracete (42).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de enero último (36).

Real orden aprobando la consulta del Consejo de Estado en una cuestion sobre caza (42).

Convocatoria á las Juntas generales de ganaderos (49).

Consejo provincial de Madrid.

Relacion de los pueblos que no han remitido el estado de mozos sorteados (número 27).

Comision de Estadística de la provincia de Madrid.

Circular sobre remision de datos para organizar el movimiento de la poblacion (32).

Otra sobre formacion de una estadística de animales dañinos (32).

Se recuerda la remision de las cédulas del último censo de poblacion (47).

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular recomendando la asistencia de los niños á las escuelas de instruccion primaria (núm. 34).

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular sobre escapaciones civiles (número 41).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Se aprueban las fianzas prestadas por don Eleuterio Zapatero y don José Perez Gonzalez, para responder de los cargos de peritos recaudadores del impuesto hipotecario en los partidos de Getafe y Navalcarnero (núm. 50).

Real orden declarando la cuota de contribucion que deben satisfacer los aparatos Wernimeng, aplicables á la fabricacion del jabon duro (33).

Circulares sobre presentacion de los libros comerciales en el tribunal del ramo, y sobre cobranza de la contribucion de consumos (36).

Se aprueba la fianza prestada por don José Rozalem Olalla por el cargo de perito recaudador del impuesto hipotecario por el partido de Colmenar Viejo (45).

Real orden sobre perdon de multas por faltas en el uso de papel sellado por los Notarios y Escribanos (48).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMSTAD.

Sociedad especial minera.

En conformidad á lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, la base 16 de la escritura social y el art. 54 del reglamento, la Junta Directiva ha pasado con esta fecha el primer oficio de requerimiento á los señores socios que se espresan á continuacion y se hallan en descubierto de los dividendos pasivos hasta fin de febrero actual, haciéndoles igual requerimiento por medio del presente anuncio y término de quince dias desde el de su publicacion, para que se presenten en la habitacion del señor tesorero don Vicente Joaquín Pascual, que la tiene calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, de dos á tres de la tarde, durante dicho tér-

mino, á satisfacer sus respectivos adeudos, pues de no remediarse así, se obrará con arreglo á la ley.

D. Carlos Charvornier, por cuatro acciones, 240 reales.

D. Feliciano Finat, por tres acciones, 180 reales.

Madrid 26 de febrero de 1865.—P. A. de la J. D., El Secretario, M. C.—1048.

LA PRINCESA BEATRIZ.

Sociedad especial minera.

Para los efectos del art. 21 de la ley vigente de sociedades mineras y segun previene el reglamento, se publica en este Boletín Oficial el tercer requerimiento, que segun previene el citado artículo se hace á los socios que á continuacion se señalan, con espresion de las cantidades en que se hallaban en descubierto á la fecha del primer requerimiento.

D. Simeon Gozalvez, 270 rs. por accion y media, número 29, y primero y segundo cuarto de la núm. 88.

D. Antonio Llahi (hoy sus herederos) 660 reales por cinco y media acciones, números 37, 38, 39, 47, 53 y primero y segundo cuarto de la núm. 40.

D. Andrés Huard 160 rs., dos acciones números 85 y 86.

D. Tomás del Barrio Santaella, 40 reales por media accion, cuartos tercero y cuarto de la núm. 88.

D. Antonio Amat, 160 rs. por dos acciones núms. 25 y 51.

D. Francisco de P. Alcaide, 160 rs. por cuatro acciones núms. 58, 59, 60 y 61.

En cumplimiento del citado art. 21 de la ley se hace saber á los espresados señores que por la Junta directiva se declararán caducadas las acciones dichas, con pérdida de los anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, avirtiéndoles, que están obligados al pago de las cantidades espresadas, con mas el importe de la citacion de estos requerimientos en este periódico oficial.

Madrid 26 de febrero de 1865.—El Presidente, José Alerany.—1044.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso.

Segunda edicion de lujo.

PRECIO, UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Único punto de venta en Madrid, librería de Cuesta, calle de Carretas, número 9. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arenal, número 15, entresuelo, 3 sellos de franqueo.

Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada librería de Cuesta.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Oficinas de la Direccion: Arenal, 15, entresuelo.

SUSCRIPCION

para socorrer las desgracias producidas por la inundacion en la provincia de VALENCIA.

Iniciado el pensamiento, por el periódico La Iberia, de abrir una suscripcion en favor de los infelices habitantes de las comarcas inundadas en la provincia de Valencia, y secundando tan noble idea, la Direccion de este Establecimiento comercial, anuncia al público, que pueden desde luego ingresar en las cajas de esta central y sus representantes en toda España, las cantidades con que deseen contribuir á tan humanitario fin, las cuales serán remitidas al señor Gobernador de la mencionada provincia, segun vayan recaudándose.

La lista de los suscritores, se publicará en la Gaceta del Centro Industrial y Mercantil, remitiendo un ejemplar á cada uno de ellos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Abanico, núm. 7.

MADRID: 1865.